Nota DNC N°9130/2022

Asunción, 30 de agosto de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	417420
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	PERFORACION DE POZO ARTESIANO
Entidad	Municipalidad de San Estanislao
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Solicitamos ampliar el Dictamen s/n de fecha 29 de julio del 2022 de supuesto de excepción, la observación es realizada, teniendo en cuenta que se menciona como fundamento, "*La nota de pedido presentado por la comisión de agua de la localidad de las mercedes arroyo moroti, solicitando la perforación de un nuevo pozo artesiano con el traslado de tanque de agua, teniendo en cuenta que la actualmente se encuentran sin la provisión del vital líquido, la cual afecta seriamente a la comunidad*", y tomando en consideración los datos extraídos, solicitamos ampliar el dictamen –con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de un procedimiento de ordinario, SBE o por Vía de la Excepción con Difusión Previa, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión.
2. Solicitamos acompañar mayores datos, respecto a la urgencia invocada: (informes técnicos, fotos, etc.) recordamos que conforme a la normativa la urgencia invocada deberá ser probada, concreta, objetiva e inmediata.
3. Tomando en consideración que se intervendrá un recurso natural (hídrico) se solicita la autorización de las siguientes entidades (MADES/ERSAN).
4. Solicitamos remitir el permiso municipal correspondiente al presente proceso.
5. Solicitamos remitir los planos aprobados conforme a lo indicado en las documentaciones.
6. Entre las documentaciones remitidas, no se observa el dictamen de precios referenciales y sus antecedentes, de conformidad a lo establecido en la *Resolución DNCP N°1890/20 - Art.2.* Solicitamos remitir dicha documentación.
7. Base concursal, apartado de condiciones contractuales, multas; no se indica si la cantidad de días de porcentaje de multas serán aplicadas en días hábiles o corridos. Solicitamos las aclaraciones al respecto, y considerarlo en sus próximos procesos.
8. En consideración a lo establecido en el Art.9 de la Resolución DNCP N°1697/2020, en el que se insta a la convocante a cursar las debidas invitaciones a al menos tres

potenciales oferentes, indicamos a la misma que no se observa que se hayan cursado invitaciones respecto al proceso de referencia.

9. Observamos que el informe de evaluación de ofertas es llevado a cabo por el miembro de la UOC, al respecto, indicamos lo establecido en el **Art.8 del Decreto N°2992/19**; "*En todos los casos, los miembros que sean designados para conformar el Comité de Evaluación deberán ser idóneos y no tener conflicto de intereses en el procedimiento. Los miembros de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) no podrán formar parte del Comité de Evaluación.*" Al respecto, solicitamos a la convocante exponer una justificación técnica de dicha situación.
10. En las Bases Concursales – Capacidad financiera, coeficiente de solvencia se indica: *"…Pasivo Total / Activo Total igual o menor a 0,50. Esta información será extraída del Balance General correspondiente a los ejercicios fiscales cerrados (2018, 2019, 2020) …"* (sic) solicitamos una justificación de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer el mencionado porcentaje como criterio de evaluación y que el mismo no pudiera ser considerado como limitante.
11. Se observa que el contrato fue suscripto en fecha 04/08/2022, sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién el 23 de agosto del 2022, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, para publicar el proceso en el SICP?.
12. El documento correspondiente a antecedentes_de_precios_parte_2_1661256826307.zip no puede ser abierto, por lo que solicitamos remitirlo nuevamente en el SICP.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz